

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de ROSALINA OSPINA CAÑAVERAL, radicada al 2018-00026-00, teniendo en cuenta solicitud de medida cautelar allegada con la demanda. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 30 de Julio de 2020. Inhábiles 1 y 2 de agosto de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0273/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Tres (3) de Agosto de dos mil veinte (2020).

La apoderada de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a ROSALINA OSPINA CAÑAVERAL, radicado al 2018-00026-00, presentó memorial para cautela, el cual se decide, así:

HECHOS:

El memorial ostenta la pretensión de cautela sobre los dineros que por cualquier concepto o deposito se encuentren consignados en favor de la demandada en cuentas de ahorro o corrientes, CDTs, o a cualquier título bancario o financiero, en las oficinas del BANCO POPULAR.

SE CONSIDERA:

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$13.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar el memorial al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con Nit. 800.037.800-8, frente a ROSALINA OSPINA CAÑAVERAL, con cédula 25.243.489, radicado al 178774089001-2018-00026-00 y en consecuencia Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorro o corrientes, CDTS, o a cualquier título bancario o financiero, en favor de la señora ROSALINA OSPINA CAÑAVERAL, en las entidades: BANCO POPULAR.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$13.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VITERBO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3ffed9431af4e0ea50c71c8a67aacbbb9f784015f71ffed93eeb5a39a0a0340

Documento generado en 03/08/2020 02:29:19 p.m.